

refiere el Artículo 22° de la Ley, conforman en su conjunto el SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones privadas y las poblaciones locales, que incluyen a las comunidades campesinas o nativas, que actúan intervienen o participan, directa o indirectamente en su gestión y desarrollo. El SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y Áreas de Conservación Municipal”.

Que, mediante Acta de Validación del Plan Maestro del ACR – Bosques de Shunte y Mishollo 2020-2024 Provincia de Tocache y Mariscal Cáceres – Región San Martín de fecha 9 de diciembre del 2019 se acordó validar el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo – ACR BOSHUMI como documento de gestión a ejecutarse en el área.

Que, mediante Informe N° 953-2019-SERNANP-DDE de fecha 20 de diciembre del 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP concluyó que la propuesta del Plan Maestro del ACR Bosques de Shunte y Mishollo ha considerado como marco referencial la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP.

Que, mediante Informe N° 43-2020-SERNANP-DDE de fecha 17 de enero del 2020, la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP concluyó que “Plan Maestro del ACR Bosques de Shunte y Mishollo ha sido elaborado en el marco de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, y se encuentra en concordancia con lo mencionado en el artículo 20° de la Ley N° 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas); en ese sentido, contiene visión, objetivos, indicadores de objetivos, metas, líneas de acción, actividades y la respectiva zonificación del ACR”.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2020-GRSM/ARA/DEACRN/UJOGFFS-SD-T de fecha 31 de enero del 2020, la Unidad Operativa de Gestión Forestal y Fauna Silvestre - SD/Tocache de la Autoridad Regional Ambiental concluyó lo siguiente: “5.1. El proceso de elaboración del Plan Maestro ACR Bosques de Shunte y Mishollo se llevó a cabo de acuerdo a las tres etapas del proceso que indica el SERNANP, 5.2. El proceso fue participativo con los actores públicos, privados y sociedad civil que tienen injerencia directa en el área, 5.3. La comisión Ad Hoc se reconoció a través de una Resolución Ejecutiva Regional, 5.4. El Plan Maestro del ACR Bosques de Shunte y Mishollo, fue validado por la Comisión Ad Hoc, 5.5. SERNANP concluye que la propuesta del Plan Maestro se elaboró en marco a la Resolución Presidencial N° 49-2014-SERNANP, y es concordante con lo señalado en el artículo 20 de la Ley N° 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas)”.

Que, mediante Informe Legal N° 0026-2020-GRSM/ARA-AALDE de fecha 6 de febrero del 2020, el Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas de la Autoridad Regional Ambiental concluyó “(i) El proceso de elaboración del Plan Maestro ACR Bosques de Shunte y Mishollo se llevó a cabo de acuerdo a las tres etapas del proceso que indica el SERNANP, (ii) El proceso fue participativo con los actores públicos, privados y sociedad civil que tienen injerencia directa en el área, (iii) El Plan Maestro del ACR Bosques de Shunte y Mishollo, fue validado por la Comisión Ad Hoc, (iv) SERNANP concluye que la propuesta del Plan Maestro se elaboró en marco a la Resolución Presidencial N° 49-2014-SERNANP, y es concordante con lo señalado en el artículo 20 de la Ley N° 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas)”. Opinó favorablemente por continuar con los trámites correspondientes para su aprobación.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2020-GRSM/GRPyP/SGPEyER de fecha 18 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional concluyó que el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo 2020-2024 se encuentra articulado al Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2023 y a la política territorial regional. Asimismo, el referido Plan se encuentra alineado al objetivo de cierre de brechas proyectada al 2023 y a la promoción e implementación de la conservación del bosque y su diversidad biológica, de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 122-2020-GRSM/ORAL de fecha 24 de febrero de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que, se debe aprobar mediante Ordenanza Regional del Consejo Regional San Martín, el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo 2020-2024 con las características técnicas y legales contenidas en el referido instrumento, el mismo que se constituye como un documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día lunes 02 de marzo del 2020, desarrollada en el Auditorio del Proyecto Especial Alto Mayo, se aprobó por MAYORÍA el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo 2020-2024 con las características técnicas y legales contenidas en el referido instrumento, el mismo que se constituye como un documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, el mismo que en anexo se adjunta a la presente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de San Martín, el cumplimiento de lo señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional para el trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA  
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARIN VARGAS  
Gobernador Regional

1889089-1

**Aprueban el CAP Provisional del Proyecto Especial Alto Mayo (CAP-P PEAM)**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 028-2020-GRSM/GR**

Moyobamba, 23 de enero de 2020

## VISTO:

El Expediente N° 001-2020000757, que contiene la Nota Informativa N° 07-2020-GRSM/GRPyP de fecha 08 de enero de 2020, el Informe Técnico N° 0001-2020-GRSM-GRYP/SGDI de fecha 06 de enero de 2020, el Oficio N° 1123-2019-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Informe N° 124-2019-SERVIR/GDSRH de fecha 21 de noviembre de 2019, el Informe Legal N° 021-2020-GRSM/ORAL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Nota Informativa N° 07-2020-GRSM/GRPyP de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia General Regional, la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de Proyecto Especial Alto Mayo.

Que, de acuerdo con lo señalado en el derogado artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM 'Lineamientos para la elaboración y Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal –CAP de las Entidades de la Administración Pública', el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá un nuevo proceso de aprobación del CAP.

Que, ahora, el inciso c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos teniendo facultades para dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema.

Que, por otro lado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057 'Ley del Servicio Civil', se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía. En tanto, que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, se crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión; que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Asimismo establece que el CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Que, el Cuadro de Asignación de Personal, es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica dictada por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o según su Manual de Operaciones. En esa línea, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH 'Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE' aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, publicada con fecha 13 de noviembre de 2015, (que derogó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC 'Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades' aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE).

Que, el CAP Provisional, tiene la finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. El CAP Provisional como documento técnico normativo es necesario y útil para la gestión administrativa ya que contiene los cargos

clasificados que técnicamente se han determinados como necesarios para que la Entidad logre los fines y objetivos institucionales dentro del ámbito de acción autorizado por la ley sustantiva; donde objetivamente establece los cargos con los que cada órgano y unidad orgánica debe funcionar adecuadamente. En líneas generales el CAP Provisional regula las características de cada uno de los cargos.

Que, el CAP Provisional, podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, (en este caso se trata de una Resolución Ejecutiva Regional conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales'), previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces. Para realizar este procedimiento la entidad debe contar con CAP Provisional vigente.

Que, de otro lado, si la entidad no contara con CAP Provisional, (en este caso se trata de un Proyecto Especial regulado en el artículo 38° de la Ley N° 29158 'Ley Orgánica del Poder Ejecutivo'), la entidad deberá remitir su proyecto de CAP Provisional a SERVIR para opinión previa favorable siguiendo los lineamientos señalados en el Anexo N° 04 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH. Lo cual ha sido cumplido, tal como lo acredita el Informe Técnico N° 124-2019-SERVIR/GDSRH de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que otorga opinión favorable a la aprobación del CAP. Provisional.

Que, el Informe Técnico N° 0001-2020-GRSM-GRYP/SGDI de fecha 06 de enero de 2020, por el cual la Subgerencia de Desarrollo Institucional, señala que mediante la aprobación del CAP Provisional, bajo análisis, se cumpliría con los cuatro 04 mandatos judiciales expedidos por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, que ordena la incorporación de 04 servidores al declarar fundada la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728. Dicha incorporación se encuentra regulada por la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria de Decreto Supremo N° 040-2014-PCM 'Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil'. Se verifica que no implica la creación de nuevos cargos bajo ningún concepto, por tanto se entiende que únicamente se modificará en el Cuadro CAP-P, la situación de cargos.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina que es procedente la aprobación del CAP Provisional sub examine, actuando de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867, inciso c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, el artículo II del Título Preliminar y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, el numeral 5 del Anexo 3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR EL CAP PROVISIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO (CAP-P PEAM), que como Anexo forma parte de la presente resolución, actuando de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867, el artículo 38° de la Ley N° 29158, el inciso c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, el artículo II del Título Preliminar y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, el numeral 5 del Anexo 3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE.**

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, realice las acciones administrativas necesarias de implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO BOGARÍN VARGAS  
Gobernador Regional

1889091-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Designan Gerente de Impugnaciones y funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, y le delegan otras funciones**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00004488**

Lima, 30 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificada por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM, es una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento indica que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará una copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, con Resolución Jefatural N.º 001-004-00003186 de fecha 30 de setiembre de 2013, se calificó como puesto de confianza el cargo de Gerente del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00004487 de fecha 30 de setiembre de 2020, se dejó sin efecto la designación de la señorita Beatriz Alejandrina Melchor Lezama, en el cargo de Gerente de Impugnaciones del SAT, a partir del 1 de octubre de 2020;

Que, con la citada resolución además, se dio por concluida su designación como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, y se dejó sin efecto, su autorización para expedir copias certificadas de las resoluciones jefaturales y demás

documentos que emita el SAT, a fin que la validez de los mismos se haga efectiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a partir del 1 de octubre de 2020;

Que, a través del Memorando N.º D000978-2020-SAT-GRH, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos, en atención al Memorando N.º D000172-2020-SAT-JEF, emitido por la Jefatura del SAT, solicita la emisión de la resolución jefatural que designe en el cargo de confianza de Gerente de Impugnaciones del SAT, al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez, a partir del 1 de Octubre de 2020;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez como Gerente de Impugnaciones del SAT, a partir del 1 de octubre de 2020.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 1 de octubre de 2020.

**Artículo 3º.-** Autorizar al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez, en su calidad de Gerente de Impugnaciones del SAT, a expedir copias certificadas de las resoluciones jefaturales y demás documentos que emita el SAT, a fin que la validez de los mismos se haga efectiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a partir del 1 de octubre de 2020.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos realice las acciones que correspondan para la reserva de la plaza del cargo de Especialista de Impugnaciones IV de la Gerencia de Impugnaciones del señor Félix Rubén Espinoza Jiménez.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible de la sede principal y demás sedes administrativas de la Entidad.

**Artículo 6º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1889592-1

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Sustituyen Plano de Lotización y memoria Descriptiva, y aclaran la Res. N° 188-2020-MDA/GIU-SGHUE**

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA  
N° 240-2020-MDA/GIU-SGHUE**

Ate, 31 de agosto de 2020

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Documento N° 26975 de fecha 27 de agosto del 2020; seguido por INMOBILIARIA YERBATEROS S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Sr. Giovanni Paredes Ruiz, identificado con DNI N° 41663544, quien solicita aclaración de Resolución de Sub Gerencia N° 188-2020-MDA/GIU-SGHUE;